REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE –
Rad. No. 110014003061 **2020** 00**687** 00

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE,** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º ESPECIFIQUE por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura, área y demás circunstancias que caracterizan el bien inmueble objeto de la demanda, como quiera que en tratándose de asunto que versen sobre esta clase de bienes, aquellos de deben *especificar conforme a circunstancias o* aspectos que permitan identificarlos plenamente de tal forma que no se genere desconcierto o duda (num.4 y 5 Art.82 ib. y Art.83 ejusdem) y en la medida que ni en la demanda ni en el contrato base de la misma se encuentran descritos los linderos (general y especiales en tratándose de aquellos sujetos a propiedad horizontal) y como tampoco se allega documento alguno que los contenga.

2º De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para acredite el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico donde recibe notificaciones la parte demandada. Tenga en cuenta la parte actora que al momento de subsanar deberá remitir la subsanación al demandado por el mismo medio.

Se advierte a el(la) libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[1]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **053** fijado hoy 4 de Noviembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68926e378bd5e604c9aa762e6568124b93016e6fea92fa9fe7091290d9d79cf**
Documento generado en 03/11/2020 08:30:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica